

NOTICIARIO

JOSÉ MARÍA SUÁREZ LÓPEZ

*Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Granada
Acreditado a Catedrático*

CELEBRADO EL XIII ENCUENTRO INTERNACIONAL: ESCUELA DE VERANO DE LA HABANA 2017 SOBRE TEMAS PENALES CONTEMPORÁNEOS Y EL XII CONGRESO DE LA SOCIEDAD CUBANA DE CIENCIAS PENALES EN HOMENAJE AL PROFESOR DR. IGNACIO FCO. BENÍTEZ ORTÚZAR.

Los días 10 a 14 de julio de 2017 se celebró en La Habana «El XIII Encuentro Internacional: Escuela de Verano de La Habana 2017 sobre Temas Penales Contemporáneos» y «El XII Congreso de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales en Homenaje al Profesor Dr. Ignacio Fco. Benítez Ortúzar».

En efecto, al igual que se viene haciendo desde el año 2010, la Sociedad Cubana de Ciencias Penales y la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, organizadores del evento, que contaron con la colaboración de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada, Valencia, Extremadura, Jaén y San Carlos de Guatemala, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de Santo Domingo (UASD), de la Universidad Autónoma de Sinaloa, de la Sociedad Cubana de Derecho Procesal y del Instituto de Criminología de la Universidad Nacional Autónoma de Santo Domingo (UASD) decidieron dedicar el XII Congreso a un penalista actual, que ha sido el Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Jaén y Subdirector de estos Cuadernos, Ignacio Fco. Benítez Ortúzar.



El citado congreso contó, entre otros, con la participación, además del homenajeado, de relevantes y destacados penalistas como los Profesores Morillas Cueva, Carbonell Mateu, Olmedo Cardenete y la Profesora Acale Sánchez y constituyó, como en años anteriores, un más que relevante foro de debate sobre las cuestiones penales más actuales entre las que se abordaron: La corrupción privada en el marco de la delincuencia económica, los problemas actuales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el principio general de libertad y bien jurídico-penal: sobre la prohibición de prohibir, el incumplimiento contractual del delito económico y sus límites en Cuba, la violencia en la mujer indígena desde una perspectiva criminológica, las reformas procesales penales en América Latina en la segunda década del siglo XXI, las bases constitucionalistas del proceso penal, el principio de oportunidad, los paraísos fiscales y su impacto en el desarrollo económico de América Latina, los avances mexicanos contra operaciones con recursos de procedencia ilícita, el tratamiento jurídico penal del discurso del odio en las redes sociales, el dopaje como un nuevo ámbito de expansión penal, la esclavitud en el Siglo XXI, los retos que impone la delincuencia contemporánea a la Criminología, la eficacia preventivo especial de la pena de prisión en comparación con otras penas, el

tratamiento jurídico de la crioconservación, la motivación de la sentencia como garantía de la necesaria discrecionalidad judicial y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal con especial atención a la agravante de discriminación. En síntesis, un abanico de más que sugerentes cuestiones penales de sumo interés.

A la vista de la amplitud y relevancia de los temas tratados, y teniendo en cuenta la obra del Prof. Benítez Ortúzar, no parece discutible que la Escuela de Verano se ha convertido en un importante y relevante espacio de debate en Derecho penal y Criminología y que con la elección del Subdirector de estos Cuadernos viene a impulsar nuevamente el progreso de la Ciencia del Derecho penal reconociendo su aportación a la misma y su compromiso con un Derecho punitivo mejor, más justo y orientado por los principios limitadores del *ius puniendi* en un Estado social y democrático de Derecho.

En el marco del citado encuentro también se concedió a los Profesores: Benítez Ortúzar, Morillas Cueva, Carbonell Mateu, De la Cruz Ochoa, Terradillos Basoco y Olmedo Cardenete el Sello 40 Aniversario de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y se presentó el Libro *Interrogantes, Alternativas y Desafíos en clave de Derecho penal y Criminología* en homenaje al Prof. Dr. Miguel Olmedo Cardenete.

A la finalización del encuentro se convocó la XIV edición que se realizará en julio de 2018 en homenaje a la Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz Dra. María Acale Sánchez.

PRESENTADAS DIVERSAS PROPOSICIONES DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

En los últimos meses se han presentado diversas proposiciones de ley de modificación del Código Penal que afectan al homicidio y lesiones imprudentes, abandono del lugar del accidente y los delitos de financiación ilegal de partidos políticos.

Así, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso ha presentado una proposición de Ley, publicada en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados núm. 142-1, de 30 de junio de 2017, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotores y sanción del abandono del lugar del accidente. Por la misma, se propone modificar los artículos 142, 152 y 382 del Código Penal que tendrían la siguiente redacción:

Artículo 142.

“1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a seis años. A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 del Código Penal.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se impondrá también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de uno a seis años.

Si el homicidio se hubiera cometido por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo de tres a seis años.

2. El que por imprudencia menos grave causare la muerte de otro, será castigado con la pena de multa de tres meses a dieciocho meses.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres a dieciocho meses.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres a dieciocho meses.

El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

3. En estas infracciones el Juez o Tribunal podrá imponer, motivadamente, la pena superior en uno o dos grados, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad y hubiere afectado a la integridad física de una pluralidad de personas con un resultado constitutivo de delito.»

Artículo 152.

“1. El que por imprudencia grave causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido:

1.º Con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho meses, si se tratare de las lesiones del apartado 1 del artículo 147.

2.º Con la pena de prisión de uno a tres años, si se tratare de las lesiones del artículo 149.

3.º Con la pena de prisión de seis meses a dos años, si se tratase de las lesiones del artículo 150.

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años. A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 del Código Penal.

Si las lesiones se hubieran causado utilizando un arma de fuego, se impondrá también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de uno a cuatro años.

Si las lesiones hubieran sido cometidas por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de seis meses a cuatro años.

2. El que por imprudencia menos grave causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 149 y 150 será castigado con una pena de multa de tres meses a doce meses.

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.

Si las lesiones se hubieran causado utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres meses a un año.

El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

3. En estas infracciones el Juez o Tribunal podrá imponer, motivadamente, la pena superior en uno o dos grados, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad y hubiere afectado a la integridad física de una pluralidad de personas con un resultado constitutivo de delito.»

Artículo 382.

“El conductor implicado en un accidente de tráfico que abandone el lugar de los hechos, será castigado con las siguientes penas:

1.º Si se abandonare a una persona que hubiera sufrido lesiones constitutivas de delito, con la pena de tres a seis meses de prisión o con la pena de multa de doce a veinticuatro meses.

2.º Si se abandonare a una persona que falleciera a consecuencia del accidente, con la pena de seis meses a cuatro años de prisión.

En todo caso se impondrá la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a cua-

tro años, cuando previsiblemente existan víctimas de gravedad o fallecidos”.

La proposición una vez admitida se trasladó al Gobierno.

También el Grupo Parlamentario Mixto ha presentado una proposición de ley publicada en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados núm. 115-1, de 7 de abril de 2017, sobre represión penal de la financiación ilegal de partidos políticos, por la que se propone modificar el art. 304 ter del Texto punitivo e introducir un apartado 4 con la siguiente redacción: «4. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos, se le impondrá la pena de multa de uno a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.». La misma una vez admitida se trasladó al Gobierno.

PRESENTADAS DOS PROPOSICIONES DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 14/2015, DE 14 DE OCTUBRE, DEL CÓDIGO PENAL MILITAR

En el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados núms 138-1 y 140-1, ambos de 23 de junio de 2017 se han publicado sendas proposiciones de Ley Orgánica de reforma del Código Penal Militar presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialistas y Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea. Ambas han sido admitidas a trámite y remitidas al Gobierno y las dos proponen la supresión del apartado 5 del art. 1 del Texto punitivo militar que en la actualidad está relacionado con su aplicación a los miembros de la Guardia Civil y a los alumnos pertenecientes a la enseñanza en formación de dicho cuerpo.

PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea ha presentado una proposición de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la que se modificaría el art. 436 de la misma con el objeto de garantizar que la identidad y los datos personales de los funcionarios de prisiones queden protegidos en sede judicial.

De acuerdo con la misma el art. 436 de la citada Ley pasaría a tener la siguiente redacción: «El testigo manifestará primeramente su nombre, apellidos paterno y materno, edad, estado y profesión, si conoce o no al procesado y a las demás partes, y si tiene con ellos parentesco, amistad o relaciones de cualquier otra clase, si ha estado procesado y la pena que se le impuso. Si el testigo fuera miembro de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o funcionario de prisiones, en el ejercicio de sus funciones, será suficiente para su identificación el número de su registro personal y la unidad administrativa a la que está adscrito».

La misma tras su admisión se ha remitido al Gobierno para contestación.